

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de inclusión del contenido de la valla y del edicto emplazatorio, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvese proveer.

Yumbo, 05 de abril de 2021.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0574

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2020-00051-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el edicto emplazatorio a los demandados se publicó el 08 de marzo de 2020 en el Diario La República, de conformidad con Numeral 8º del art. 375³⁷ del C.G.P., en concordancia con el art. 108³⁸ Ibídem, al igual que en el Registro Nacional de Emplazados el 25 de enero de 2021, conforme al Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se

RESUELVE:

1.- **DESIGNASE** como Curador Ad-litem al doctor (a): MANETH MACO ANDRÉS REVELLO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los señores **GABRIEL MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ SILVA, LUCERO MUÑOZ LOAIZA, BERTHA MUÑOZ LOAIZA, GRACIELA MUÑOZ DE CASTRILLON, LUCIA MUÑOZ DE KIMMELL, MANUEL SANTIAGO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARÍA ELENA MUÑOZ POSADA, AMPARO MEJIA, LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ALVAREZ, ROCIO FERNANDEZ MEJIA, MELBA ROSALBA GRANADA DE MENDEZ, YULIE MENDEZ GRANADA, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, en su condición de demandados, dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por la señora **ROCIO ROLDAN CÉSPEDES**, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0451 del 24 de FEBRERO de 2020**, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2.- Comuníquesele al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que

³⁷8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

³⁸Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el Curador nombrado, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento. (Inc. 2º del art. 49 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 67

Fecha: 9 ABR 2021

Firma: _____



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Unidad Administrativa Especial de Catastro

1.120.52 – 908793

Santiago de Cali, 17 de febrero del 2021

Doctor

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE DEL CAUCA

J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No. 3-62

Yumbo – Valle del Cauca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
18 FEB 2021

ASUNTO:

Información del Gestor Catastral

Cumplimiento Oficio No. 0628 proferido por el Juzgado
Segundo Municipal Yumbo Valle del Cauca

Referencia: Declarativo - verbal de Pertenencia

Demandante: Jackeline Zamora Henao

Demandado: Carmen Gloria Marín de Taborda, María Elena Imbachi de Puente.

Jackeline Zamora Henao, Personas inciertas e Indeterminadas

Radicación: 76-892-40-030-02-2020-00311-00

Con el ánimo de atender lo dispuesto en el Auto del 17 de noviembre de 2020 del Juzgado Segundo Municipal Yumbo Valle del Cauca, por medio del cual se ORDENA en la parte resolutive notificar por el medio mas expedito la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo estiman pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En relación con el proceso judicial del asunto, a continuación nos permitimos informar lo siguiente:

El numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso establece que en el auto admisorio de las demandas sobre declaración de pertenencia de inmuebles privados, se debe ordenar informar la existencia del proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, entre otras entidades. El IGAC es la máxima autoridad catastral, pero desde la expedición de la Ley 1955 de 2019 es prestador por excepción del servicio público catastral, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Amil 5/21
gnd.



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Unidad Administrativa Especial de Catastro

El Departamento del Valle del Cauca fue habilitado por el IGAC como gestor catastral mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019¹. Después de haber culminado el período de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019², mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 dicha entidad entregó al Departamento del Valle del Cauca el servicio público catastral dentro de su ámbito territorial de competencia.

Por lo tanto, a partir del 3 de noviembre de 2020 el Departamento del Valle del Cauca es el encargado de prestar el servicio público catastral a través de esta Unidad Administrativa Especial de Catastro en los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo.

Dicha solicitud de prescripción recae sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-102081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y ficha catastral No. 002000000090513000, predio Ubicado en el Municipio de Yumbo.

La información una vez consultados los Registros 1 y 2, correspondiente al predio, discutido en el proceso posee 3 propietarias, las cuales se identifican a continuación, así como la información catastral del inmueble:

Numero del Predio: 00-02-0009-0513-000

Propietario: Marín Taborda Carmen Gloria cc:38.975756

Imbachí Puente María Elena cc 31.465.351

Zamora Henao Jackeline cc 66.996.185

Folio de matrícula: 370-281352

Dirección: lote 6 No. El Chocho

Municipio: Yumbo

Destino Económico: habitacional

Área Terreno: 9.957.00 m²

Área Construida: 117m²

Avaluó: \$15.077.000

Es importante precisar que la información que reposa en nuestra base de datos corresponde a un inventario vigente que refleja la realidad física, jurídica y económica de la propiedad inmueble, pero la información está sujeta a actualización

¹ Esta decisión fue aclarada por la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, que a su vez fue aclarada por la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020 en la que se definió que el ámbito territorial de competencia del departamento.

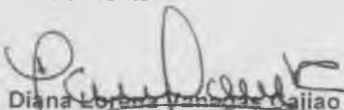
² "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015. «Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de información Estadística»"

Unidad Administrativa Especial de Catastro
permanente. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Resolución IGAC No. 070 de 2011 y en el artículo 2.2.2.8. del Decreto 1170 de 2015³, la inscripción en el catastro **no constituye título de dominio**, ni sanea los vicios de la propiedad, la tradición o la posesión y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Por último, de ser necesario algún requerimiento adicional, agradezco se comuniquen al correo catastrovalle@valledelcauca.gov.co para su atención inmediata, teniendo en cuenta la prioridad del asunto.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente


Diana Lorena Vanegas Cajiao
Gerente

Unidad Administrativa Especial de Catastro Valle del Cauca

Proyectó: Paola Andrea Rivera Ramirez-Abogada Contratista
Revisó: Angela Maria Arango- Abogada Especializada.
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao

³ Modificado por el Decreto 148 de 2020.



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0212
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00311-00**

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AGRÉGUESE a los autos la información procedente de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA, que asumió las funciones que le competían al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en lo referente a la información catastral de los inmuebles. Lo anterior para que obre y conste.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior	<u>19</u> ABR 2021
Fecha:	
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0213
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00406-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AGRÉGUESE a los autos la petición elevada por el togado, referente a incluir en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la cual se efectuará en aras del principio de economía procesal una vez el profesional del derecho presente diligenciada la medida cautelar y la valla.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha:	<u>18 ABR 2021</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.-
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0576
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
760014003017-2020-00270-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, arrima escrito reformando la demanda, cambiando las pretensiones del proceso, en cuanto a que solicita que se libre orden de pago por intereses de plazo, conforme a lo dispuesto en el art. 93 del C.G.P.-

Referente a la reforma de la demanda, el artículo 93 del C.G.P., prevé que:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Revisado el escrito impetrado por el togado, se observa que cumple con los requisitos establecidos en la norma anterior, por lo cual este Recinto Judicial procederá conforme a lo manifestado en él. Así las cosas, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la Reforma de la Demanda, presentada por la parte actora mediante escrito anterior (art. 93 del C.G.P.).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

2.- ORDENAR al señor **RICARDO VALENCIA MONDRAGON**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

personal del presente proveído a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY"**, las siguientes sumas de dinero:

2.1.- Por la suma de **\$80.000.000** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 15279**.

2.2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el **30 DE JUNIO DE 2018** hasta el **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

2.3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020** hasta el pago total de la obligación.

3.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-686238** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **RICARDO VALENCIA MONDRAGON**, identificado con la C.C. No. **14.944.105**.

4.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

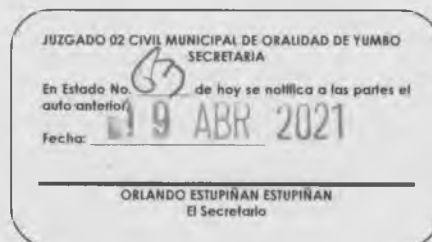
5.- ENTERAR al ejecutado que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

6.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0581
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00048-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR Mandamiento de Pago en favor de **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. NAVITRANS S.A.S.**, y en contra de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CAMIONEROS SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ACCV**, con domicilio principal en el municipio de Yumbo, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal que se haga de la presente providencia pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$70.000.000**, por concepto de capital contenido en la **SENTENCIA No. 1 del 28 de enero de 2021**.

2.- Por la indexación de la suma de **\$70.000.000** actualizada desde el **03 de abril de 2014**, tal como lo prevé la **Sentencia No. 1 del 28 de enero de 2021**.

3.- Por la suma de **\$14.000.000**, por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento del contrato suscrito entre las partes en contienda.

4.- Por la suma de **\$3.119.700** por concepto de costas a que fuera condenada la parte demandada en la precitada Sentencia.

5.- NOTIFICAR la presente providencia de manera personal al ejecutado, en la forma ordenada en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

6.-ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior	
Fecha:	<u>9 ABR 2021</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0209
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00105-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la petición elevada por apoderada actora, debe solicitar cita para el retiro de la demanda en el correo institucional j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>83</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha: <u>19 ABR 2021</u>	
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0572
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00088-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BBVA COLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a las señoras **CLARA NELLY MARTÍNEZ CUADROS** y **LUZ ENITH MARTÍNEZ CUADROS**, ambas mayores de edad y vecinas de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$29.882.534**, por concepto de capital insoluto contenidos en el **PAGARÉ No. 00130572729602206231**.

b.- Por los intereses de plazo a la tasa de **12.49%**, causados y no pagados desde el **15 DE MAYO DE 2018** hasta el **15 DE FEBRERO DE 2021**.

c.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados partir del **16 DE FEBRERO DE 2021**, hasta el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-860714** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2° del C.G.P., de propiedad de las demandadas **CLARA NELLY MARTÍNEZ CUADROS** y **LUZ ENITH MARTÍNEZ CUADROS**, identificadas con las C.C. Nos. **31.480.670** y **31.482.967** respectivamente.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a las ejecutadas que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. auto anterior.	de hoy se notifica a las partes el
Fecha:	19 ABR 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.-
Yumbo, 05 de abril de 2021.-
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0218
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2007-00078-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora y visible a folios 119 a 120 de este cuaderno, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 19 63 ABR 2021

Fecha: _____

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0573
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00104-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por la señora **MARÍA FANNY JARAMILLO NARVÁEZ**, contra la señora **LUCY VIVIANA MUÑOZ RUÍZ**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 08 de marzo de 2021 se inadmitió la demanda por dos falencias. Teniendo en cuenta que la apoderada actora aportó nuevamente folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dado en garantía real, pero no mencionó la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, tal como lo prevé el art. 431 del C.G.P., se hace necesario rechazar la demanda toda vez que no subsanó correctamente. Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- DEVUELVA** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior	
Fecha:	<u>19 ABR</u> 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0211
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00198-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escritos que anteceden, la togada arrima al plenario la valla del predio a usucapir legible, observándose que carece de folio de matrícula inmobiliaria, al igual que debe indicar en la dirección los apartamentos 101 y 102, tal como se plasmó la dirección en el auto admisorio de la demanda. Por lo tanto, se **REQUIERE** a la profesional del derecho a fin de que presente la valla conforme a las indicaciones enunciadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. 63	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha:	19 ABR 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0571.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00144-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, por el señor **GILBERTO ORDOÑEZ**, contra los señores **ROSA ANA OLAVE DE MARMOLEJO, ÁNGEL ANTONIO OLAVE ESTRADA, EDELMIRA OLAVE ESTRADA, VICTORIA OLAVE ESTRADA, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda mediante la cual pretende adquirir el demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble ubicado en la **CALLE 15A No. 1AN-60** del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-3990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **01020000001300400000000000**.

2.- TRAMITASE conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.

4.- ORDENAR la Inscripción de la Demanda, sobre el inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-3990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores **ROSA ANA OLAVE DE MARMOLEJO, ÁNGEL ANTONIO OLAVE ESTRADA, EDELMIRA OLAVE ESTRADA, VICTORIA OLAVE ESTRADA**. Oficiése.

5.- ORDENAR el emplazamiento de los señores **ROSA ANA OLAVE DE MARMOLEJO, ÁNGEL ANTONIO OLAVE ESTRADA, EDELMIRA OLAVE ESTRADA, VICTORIA OLAVE ESTRADA, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.

6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

8.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **DIANA MORENO TOVAR²**, portadora de la T.P. No. **90.068** del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

²Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0567.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00132-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por el **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY"**, contra el señor **EDWAR ANDRÉS PÉREZ**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

1.- Estipula el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

En el caso que nos atañe, se observa que la parte actora allega como base de ejecución el **PAGARÉ No. 16620** por la suma de **\$29.441.084**, con un plazo de **72** meses, comenzando desde el **02/12/2019**.

Haciendo alusión al Pagaré base del recaudo, se desprende por su contenido que la obligación cambiaria contraída por la parte deudora, pese a ser **CLARA, EXPRESA** y actualmente **EXIGIBLE**, pues de su lectura se observa que el capital pactado de **\$29.441.084**, debía ser cancelado en **setenta y dos (72)** cuotas, cuyo deudor es el señor **EDWAR ANDRÉS PÉREZ**; se observa que se pretende hacer valer la garantía real que consta en la **Escritura Pública No. 0931** del **16** de **mayo** de **2013**, otorgada ante la **Notaría Única de Yumbo**, la cual se encuentra registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-860703** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, escritura pública que no es clara, pues en su anotación No. **004** figuran como propietarios del inmueble hipotecado, los señores **EDWAR ANDRÉS PÉREZ** y **LORENA DEL CARMEN VILLOTA ENRIQUEZ**, teniendo en cuenta que el demandado **EDWAR ANDRÉS PÉREZ** sólo es propietario del **50%** del inmueble objeto del proceso.

Por lo tanto, no le es dable al Fondo ejecutante, hacer valer la garantía real sobre el 100% del inmueble, sino solamente por el 50% del mismo, pues la otra parte propietaria de éste es la señora **VILLOTA ENRIQUEZ**. Si lo pretendido es ejecutar el 100% del predio, deberá corregirse la citada escritura pública conforme a lo plasmado en la Anotación No. **004** del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-860703** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, todo ello conforme a lo previsto en el Inciso 3º del Numeral 1º del art. 468 del C.G.P.¹⁰⁷

¹⁰⁷ La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

2.- Debe el apoderado actor corregir el poder en cuanto a que pretende hacer valer el 50% de los derechos del inmueble dado en garantía real, teniendo en cuenta que la otra propietaria del mismo es la señora **LORENA DEL CARMEN VILLOTA ENRIQUEZ**.

3.- Debe aportar la carta de instrucciones del Pagaré No. 16620.

4.- El Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-860703** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra vencido debiéndose aportar uno nuevo.

5.- La **Escritura Pública** No. **0931** del **16** de **mayo** de **2013**, otorgada ante la **Notaría Única de Yumbo**, carece de la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

6.- Deberá la parte actora adecuar toda la demanda conforme a lo plasmado en el Numeral 1º de este proveído.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO**¹⁰⁸, portador de la T.P. No. **256.472** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha:	<u>19</u> ABR 2021
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN	
Secretario	

¹⁰⁸Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0214
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00430-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AGRÉGUESE a los autos la petición elevada por el togado, referente a incluir en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la cual se efectuará en aras del principio de economía procesal una vez el profesional del derecho presente diligenciada la medida cautelar y la valla.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha:	<u>19</u> ABR 2021
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN	
Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0579
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2018-00518-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., no se pudo llevar a cabo por la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, la cual se encontraba programada para el pasado 24 de febrero de 2021, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal cometido.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el art. 375 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., se

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., el día 27 de Mayo de 2021, a la hora de las 2 PM.

2.- AGREGAR a los autos la complementación del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia GUILLERMO MOSQUERA, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Lo anterior, para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>53</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha:	<u>19 ABR 2021</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez informando que dentro del presente asunto se notificó por edicto a los demandados y a las personas inciertas, indeterminadas y todas aquellas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles Curador Ad-litem, siendo para el caso el doctor JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, quien contestó la demanda sin proponer excepciones; encontrándose pendiente convocar a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 05 de abril de 2021.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0577

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2019-00422-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 375 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., se

RESUELVE:

1.-CONVOCAR a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., por tratarse de un asunto de **MENOR CUANTÍA**, la cual se programa para el día 18, del mes de Agosto del año **2021**, a las 2 PM. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la señora Juez.

2.-PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹⁷ Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

3.- DECRÉTASE la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 9 al 108 del cuaderno principal.

b.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

DECRÉTESE la Inspección Judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, al **LOTE DE TERRENO DE 445,68 METROS CUADRADOS**, ubicado en el Corregimiento de **DAPA**, sector **EL RINCÓN, KILÓMETRO 11, MI TERRUÑO, SECTOR LA CAROLINA**, del municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión, quien ocupa dicha propiedad, la explotación económica, vías de acceso, estado de conservación, calidad de

¹⁷⁴. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

construcciones, materia en que se levantaron estas, tiempo probable de antigüedad de ellas, y las modificaciones que pueden haberse realizado. Dada la naturaleza técnica de la prueba, se hace necesario adelantarla con intervención de perito avaluador, para lo cual se designa al señor (a) JOSEF MARCO MAYA PEREIRA quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se puede ubicar en la _____, para que tenga lugar la diligencia se fija para el día 7 del mes de JULIO del año 2021, a las 9:30 AM

c.- TESTIMONIAL:

Cítese y hágase comparecer con el fin de recepcionar los testimonios de los señores:

- PASTORA JOJOA MUÑOZ.
- TELMO ALIRIO CAMPO MEDINA

3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Como quiera que estos se encuentran representados por Curador Ad-litem, quien no solicitó pruebas, no hay lugar a decretar las mismas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	<u>19 ABR 2021</u>
Fecha:	
_____ ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0569
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00134-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, presentada por el señor **GERARDO ANTONIO RICAURTE BETANCUR**, contra los señores **PABLO EMILIO BERMEO MOLINA, JOHAN HOYOS ARISTIZABAL** y la sociedad **EMPRESA ARAUCA S.A.**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- Debe aportar nuevo poder, toda vez que el adosado data del año 2018, al igual que dirigir el mismo ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo.
- 2.- Debe aportar los certificados de tradición de los vehículos de placas WBF-241 y TPZ-754.
- 3.- De los documentos indicados en el acápite de pruebas y que acreditan los perjuicios materiales, sólo aporta la cotización por valor de \$1.997.123, sin que se acredite el resto de los documentos referentes al daño emergente consolidado.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **EDISON ALEXANDER GARCÍA OSORIO¹¹⁰**, portador de la T.P. No. **224.852** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. 63	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior	Fecha: 05 ABR 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

¹¹⁰Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0570
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00135-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **ANDRÉS HERNÁN CORTÉS REYES**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

La escritura pública arimada carece de la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad **MEJÍA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, como endosataria en procuración de **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien a su vez obra como apoderada especial de BANCOLOMBIA. La sociedad MEJÍA ABOGADOS ESPECIALIZADOS se encuentra representada legalmente por el doctor **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO¹¹¹**, portador de la T.P. No. **36.381** del C.S.J., abogado en ejercicio profesional.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>19 ABR 2021</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

¹¹¹Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0566
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00131-00**

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por la señora **MARÍA DORALBA GARCÍA DE RINCON**, contra **AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, EUGENIA IVON GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **EDGAR EDUARDO TULANDE** (q.e.p.d.), **LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO** (q.e.p.d.), **ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO** (q.e.p.d.), **ANA MILENA TULANDE SALCEDO** (q.e.p.d.), y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** y revisada la misma se observa lo siguiente:

1.- Debe mencionar en el poder la clase de prescripción por la cual opta la demandante, sea ORDINARIA o EXTRAORDINARIA. Así mismo debe corregir la dirección enunciada, toda vez que es diferente de la plasmada en la Pretensión 1º de la demanda.

2.- Debe aportar Certificado Especial expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro; Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos.370-129075 y 370-256727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; certificado de avalúo catastral o documento equivalente del predio a usucapir.

3.- Debe aportar los certificados de defunción de los señores **EDGAR EDUARDO TULANDE** (q.e.p.d.), **LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO** (q.e.p.d.), **ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO** (q.e.p.d.), **ANA MILENA TULANDE SALCEDO** (q.e.p.d.).

4.- Debe estimar la CUANTÍA del proceso, conforme al certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2021 o documento equivalente, conforme a lo previsto en el Numeral 3º art. 26 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **MARÍA ARGEMIRA GUERRA HERRERA**¹⁰⁶, portadora de la T.P. No. **64.090**

¹⁰⁶Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2021

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN
Secretario

Medellín, 03 de marzo de 2021

Señor (a)
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal
J02CMYUMBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2016-0008-00
Oficio 053

YUMBO VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 01/01/2021 y recibido en nuestras oficinas el 03/03/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 31478449	CLARA INES CASTRO VELEZ	CL 30 NORTE 2 BIS-61 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6572813	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3137340455	CLAICAV@HOTMAIL.COM	

RECIBIDO EN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MAR 4 2021
FECHA

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900361602	TRACKING SOLUTIONS T.S.O	CL 30N # 2 BIS -61	3184010285	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM SC: 21022221666085

Barranquilla 319 79 01
Bogotá 489 79 41
Cali 380 89 41
Medellín 448 6115
LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519
519

Amil 5/21
grt.



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0217
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2016-00008-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Colocar en conocimiento de la parte demandante la certificación arimada por SURA EPS, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. 63	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	19 ABR 2021
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0582
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2016-00008-00

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso, por RENACER FINANCIERO S.A.S., como Cedente a través de la doctora SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ, en su condición de representante legal tal como lo acredita con el certificado que aporta en su escrito, y RENOVAR FINANCIERA S.A.S., a través del doctor YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA, obrando como representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales, en calidad de Cesionaria.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P., en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación, sin que sea necesaria la notificación personal, toda vez que existe auto de seguir adelante con la ejecución.

Siendo procedente lo aquí considerado el Juzgado, se

DISPONE:

1.- RECONOCER y TENER a la sociedad **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, para todos los efectos legales como **CESIONARIO**, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a RENACER FINANCIERO S.A.S., dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado contra la señora **CLARA INÉS CSTRO VELEZ**.

2.- NOTIFICAR a la demandada el presente proveído mediante inserción en estados, toda vez que existe auto de seguir adelante con la ejecución, liquidación del crédito y costas en firme.

3.- RECONOCER personería para actuar al doctor **YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA**³, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **219.311 DEL C.S.J.**, como apoderado judicial del cesionario – demandante **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**,

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>15</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	<u>5 ABR 2021</u>
Fecha:	
_____ ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

³Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0684
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2018-00661-00
Yumbo, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presenta escrito el demandante WILLIAM GARCÍA GIRALDO, en coadyuvancia del apoderado de la parte pasiva CEMENTOS SAN MARCOS S.A., donde han realizado un contrato de transacción donde llegan a un acuerdo y por consiguiente, solicitan la terminación del proceso al igual que el levantamiento de las medidas cautelares y abstenerse de condenar en costas.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** presentado por las partes en contienda.

2.- DECRETAR la terminación de este proceso en virtud de la transacción realizada.-

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de los dineros depositados en el **BANCO DE BOGOTÁ**. Ofíciase.

3.- Teniendo en cuenta que se realizó contrato de transacción entre las partes por la suma de \$3.000.000, en caso de existir títulos de depósito judicial en este Despacho como consecuencia del embargo de los dineros en el BANCO DE BOGOTÁ, realizar la devolución de los mismos a la parte demandada CEMENTOS SAN MARCOS S.A.

4.- NO condenar en costas.

3.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**CUMPLASE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 03

Fecha: 19 ABR 2021

Firma: _____

maral

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.-
Yumbo, 14 de abril de 2021.-
El Secretario,

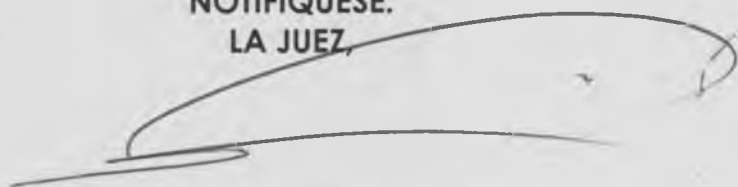
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0261
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2017-00050-00

Yumbo, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 63

Fecha: 19 ABR 2021

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de abril de 2021
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0258
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00694-00

Yumbo, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AGREGAR a los autos el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-225254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda. Lo anterior, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>53</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha:	<u>11 9</u> ABR 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0215
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00148-00**

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE como notificado por conducta concluyente del **INTERLOCUTORIO** No. **0917** del **29** de **ABRIL** de **2019**, a la parte demandada **ALFONSO TRUJILLO SERNA**, quien se reputa como poseedor del predio a usucapir, como quiera que su petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 301 del C.G.P⁷, notificación que surte efectos a partir del día en que se notifique ésta providencia.

2.- RECONOCER personería al doctor **LUIS ALBERTO MEZA GARCÍA⁸**, portador de la T.P. No. **62.745** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandada señor **ALFONSO TRUJILLO SERNA** conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. (2)	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	19 ABR 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

⁷ Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

⁸Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

